

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: 1). MARÍA LEONOR MIRANDA DE CAVIEDES (Esposa)  
2). ALFREDO CAVIEDES MIRANDA (hijo)  
3). MARÍA CECILIA CAVIEDES MIRANDA (hijo)  
4). LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA (hijo) representado por ADRIANA MILENA CAVIEDES SÁNCHEZ  
5). ROGELIO CAVIEDES MIRANDA (hijo) representado por ANGIE MARCELA CAVIEDES CAVIEDES y DAVID ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES, este último, representado por su progenitora ROSALBA CAVIEDES RIVERA.  
CAUSANTE: ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES  
RADICADO: 255964089001-2022-00044-00

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Doctor Orlando Vargas Caviedes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.062.072 y tarjeta profesional No. 161.529, en los términos conferidos en el poder que milita al (PDF 02).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El registro civil de matrimonio entre el causante ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES y MARÍA LEONOR MIRANDA DE CAVIEDES, esto, teniendo en cuenta que desde el hecho 2 de la demanda se afirma que dentro del "matrimonio" se procrearon hijos. Lo anterior en los términos señalados en el artículo 489 del Código General del Proceso, el cual exige como anexos de la demanda para esta clase de procesos "4. *La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente*". (Negrilla propia)

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por MARÍA LEONOR MIRANDA DE CAVIEDES Y OTROS dentro de la sucesión de ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Eder Antonio Ariza Madera**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Quipile - Cundinamarca**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**205f77f17e414b312d54f92b90c92605547a79c4eb97b8883fe44257509642d4**

Documento generado en 12/05/2022 09:31:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**